



Dirección Nacional de Vivienda

DINAVI

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento territorial
y Medio Ambiente

DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA

Expediente 2019/14000/018020

RESOLUCIÓN A.D. Nº 471/2020

Montevideo, 24 de abril de 2020

VISTO: la Resolución Ministerial Nº 216/2020, de 31 de enero de 2020, que autorizó el llamado a Licitación Pública Nº 02/002/2020, para la ejecución del fraccionamiento del padrón Nº 62.257 de la ciudad de Montevideo, departamento de mismo nombre propiedad del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, elaboración y aprobación de proyectos ejecutivos por parte de los organismos competentes y ejecución de las obras de infraestructura física (demoliciones, red vial, desagües pluviales, red de saneamiento, red de agua potable, red de alumbrado público, local de subestación y acondicionamiento de espacios verdes) en el predio referido, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano" con las condiciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobadas;

RESULTANDO: que el Equipo interdisciplinario conformado por la Dirección Nacional de Vivienda y la Dirección General de Secretaria, da cuenta que se omitió el criterio de determinación de la oferta más conveniente, así como la necesidad de realizar una modificación en los plazo de obra, por lo cual plantea realizar su modificación a fin de enmendar el error padecido;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente aprobar la modificación propuesta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nº 02/002/2020;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;

EL DIRECTOR NACIONAL DE VIVIENDA en ejercicio de atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º.- Sustitúyase el Artículo 8.2.2 de la Sección I del Pliego el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 02/002/2020 aprobado por Resolución Ministerial N° 216/2020, de 31 de enero de 2020, el cual queda redactado de la siguiente forma: **"8.2.2.-**

Determinación de la oferta más conveniente:

Una vez descartados los aspectos insubsanables, las ofertas se revisarán a fin de determinar si se requiere alguna corrección de tipo aritmético, para lo cual se procederá según lo previsto en este Pliego, y se realizará el estudio tendiente a determinar la oferta más conveniente.

Si alguna oferta presenta factores que no estén comprendidos en el objeto del llamado y que resulten beneficios para la Administración, tales beneficios no se tendrán en cuenta en la evaluación de las ofertas.

a.- Criterio de evaluación de las propuestas.

Resultará adjudicada la oferta más conveniente en cuanto al puntaje total, calculado en base al puntaje obtenido de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PT = PI * 0,87 + PA * 0,07 + PAE * 0,06$$

Siendo:

- **PT** = Puntaje Total
- **PI** = Puntaje de la propuesta económica de la totalidad de los rubros, excluidos los referidos a la adecuación de la preexistencia central
- **PA** = Puntaje de la propuesta económica correspondiente a los rubros referidos a la adecuación de la preexistencia central



Dirección Nacional de Vivienda

DINAVI

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento territorial
y Medio Ambiente

- **PAE** = Puntaje de la propuesta arquitectónica y estructural de la adecuación de la preexistencia central

Se evaluará solamente la oferta económica de las propuestas que hayan cotizado la totalidad de los rubros indicados en el Anexo VI.

La CAA realizará el estudio de la estructura económica de la oferta realizando el cotejo entre el rubrado y la realidad material que se desprende de la misma a través de los recaudos gráficos presentados.

Si verificados los montos unitarios y/o los metrajes de cada rubro, la CAA comprobare que no se ajustan a la realidad del costo de la construcción ofertada, en su dictamen podrá recomendar que se adopten las modificaciones o ajustes que correspondan, o no recomendar la oferta según sea la importancia del desajuste.

Si la entidad del desajuste entre los montos parciales de cada rubro y la realidad del costo de la construcción ofertada fuese de tal importancia o configuración que no pueda corregirse sin alterar significativamente la estructura económica de la oferta, la CAA no la recomendará para su adjudicación.

De resultar ser adjudicada su oferta, la empresa se obliga a aceptar las modificaciones recomendadas por la CAA al aceptar la adjudicación.

También la CAA podrá desestimar las ofertas cuyos esquemas de estructura, de eléctrica, sanitaria, vialidad, etc. presenten indeterminaciones tales que no sea posible cotejarlos con los correspondientes rubros en la planilla de costos, así como toda otra indeterminación que impida este cotejo. No se puntuarán las ofertas que sean desestimadas por esta causa.-

2º.- Sustitúyase el Artículo 10.5.2 de la Sección I, del Pliego el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 02/002/2020 aprobado por Resolución Ministerial N° 216/2020, de 31 de enero de 2020, el cual queda redactado de la siguiente forma: **"10.5.2.-** El plazo

de obra se contabilizará en días corridos sin deducción por días de lluvia cuando no superen la media mensual para la localidad. Cuando simultáneamente los días de lluvia superen la media mensual de la localidad y las precipitaciones registradas sean mayores o iguales a 1mm, se otorgará un día de prórroga por cada día de lluvia que supere la media mensual. Además, el plazo de obra se contabilizará sin deducción de feriados o festivos laborables. Las licencias regulares de la industria de la construcción se consideran excluidas de dicho plazo. En caso de superposición de las citadas licencias con la ejecución de los trabajos, éstas operarán como aumento del plazo de obra.”-

3º.- Salvo lo modificado por la presente, se mantiene vigente en todos sus términos las demás disposiciones de la Resolución antes relacionada.-

4º.- Pase a la Oficina de Licitaciones de la División Técnica Administrativa de la Dirección General de Secretaria para su publicación.-

RAD N° 471/2020

EXP N° 2019/14000/018020



Arq. Jorge Perini
Director Nacional de Vivienda
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento
Territorial y Medio Ambiente